## ALCANCE DIGITAL Nº 23



Año CXXXIV

San José, Costa Rica, miércoles 22 de febrero del 2012

Nº 38

## PODER LEGISLATIVO

## **LEYES**

## 9014

LEY PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

## PODER EJECUTIVO **DECRETOS**

NOS. 36996-SP, 37010-COMEX, 37014-H

# **DOCUMENTOS VARIOS OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

2012 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.



## PODER LEGISLATIVO

#### LEYES

9014

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

## LEY PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

#### ARTÍCULO ÚNICO.-

Amplíase el plazo establecido en el transitorio III de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, publicada en *La Gaceta* N.º 205, de 26 de setiembre de 2002. El texto dirá:

**"Transitorio III.-** De los recursos que se recauden con fundamento en el inciso a) del artículo 2 de la presente ley, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, girará a la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, por los veinte años posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, el equivalente a un dólar estadounidense (US\$1.00) por cada persona que haya cancelado los derechos de salida del territorio costarricense y haya egresado por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Dichos recursos se destinarán a financiar el proyecto de construcción del acueducto y el alcantarillado del cantón Central de Alajuela y se administrarán de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, de forma tal que se depositarán en una cuenta abierta por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica para el efecto."

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinte días del mes de octubre de dos mil once.

## COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Mendoza García PRESIDENTE

José Roberto Rodriguez Quesada PRIMER SECRETARIO

Martin Alcides Monestel Contreras
SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

## Ejecútese y publíquese.



# PODER EJECUTIVO DECRETOS

#### Nº 36996-SP

## LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política, la Ley General de Policía Nº 7410 y sus reformas; artículos 25, inciso 1) y 28, inciso 2), acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública.

#### Considerando que:

- 1°- El Ministerio de Seguridad Pública es un órgano complejo del Gobierno, al cual se encuentran adscritos varios cuerpos de policía, dependencias administrativas y coadyuvantes con la operatividad policial en atención al mantenimiento del orden público, la vigilancia y la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes.
- 2°- Por Decreto N° 36366-SP, del 2 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 31 de enero del 2011, se promulgó el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, con el cual se regula su estructura organizacional y funcional, pero que requiere ser modificado con la finalidad de ajustarlo a las necesidades y exigencias que enfrenta la funcionalidad institucional.
- 3°- Mediante Oficio 1831-2011 DM, se recogen los criterios técnicos que justifican la existencia de un tercer puesto de Viceministro en el Ministerio de Seguridad Pública, para la atención de los múltiples asuntos administrativos, dado que los dos viceministros existentes atienden prioritariamente materia de vigilancia y seguridad ciudadana, que exige la atención de gestiones a lo interno de la operatividad de las estructuras policiales institucionales, pero también con respecto a la coordinada interacción con otros cuerpos policiales y entidades afines, como el Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y otras de carácter internacional, de distinta especialización para la atención de las diferentes manifestaciones de delincuencia y criminalidad organizada.
- 4°- El Ministerio de Hacienda mediante oficio STAP N° 2339-2011 de fecha 7 de octubre del año 2011, dispuso la necesidad de que se realizara la modificación al Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública para incorporar en la estructura organizativa la figura del nuevo viceministro administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto por Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-0409-2003 de fecha 24 de febrero del año 2003.
- 5°- Que mediante oficio N° DM-010-12 del 11 de enero de 2012 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica se indica que se tiene por registrada en la estructura organizacional del Ministerio de Seguridad Pública un tercer Viceministro, denominado Viceministro Administrativo. **Por tanto,**

#### **DECRETAN:**

# Reforma al Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, promulgado por Decreto Ejecutivo N° 36366-SP, del 2 de noviembre del 2010:

**Artículo 1º-** Modifíquese el artículo tercero del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, para que se lea de la siguiente manera:

- "Artículo 3º- El Ministerio de Seguridad Publica tendrá dos Viceministros (as) operativos y un (a) Viceministro (a) Administrativo, los cuales ejercerán las atribuciones que determina el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública, dentro de la siguiente distribución organizativa, sin perjuicio de cualquier otra dependencia o función que se les asigne, o bien que de las que tengan asignadas les sean relevadas, por el (la) Ministro (a) de Seguridad Pública:
- 1) Viceministro (a) Administrativo (a) ejercerá sus funciones respecto de la Dirección General Administrativa y Financiera y sus dependencias.
- 2) Viceministro (a) de Unidades regulares bajo el mando de la Dirección de la Fuerza Pública y otras unidades coadyuvantes. Ejercerá sus funciones respecto de las siguientes áreas:
- 2.1 Dirección General de la Fuerza Pública.
- 2.2 Escuela Nacional de Policía.
- 3) Viceministro (a) de cuerpos de policía especializada y otras unidades coadyuvantes. Ejercerá sus funciones respecto de las siguientes áreas:
- 3.1 Dirección General de Armamento
- 3.2 Dirección Servicios de Seguridad Privados
- 3.3 Dirección Policía de Control de Drogas
- 3.4 Servicio Nacional de Guardacostas
- 3.5 Dirección Servicio de Vigilancia Aérea.

## Artículo 2º- Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil doce.



 $1 \ vez. \\ --O. \ C. \ N^o \ 13888. \\ --Solicitud \ N^o \ 46340. \\ --C - 28700. \\ --(D36996 - IN2012013015).$ 

#### Nº 37010-COMEX

## LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 18.01 párrafos 1, 3(b)(iv), 4, 5, 6 y el Anexo 18.01 (4) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley de Aprobación Nº 8055 del 4 de enero del 2001; y

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile aprobó la Decisión Nº 26 de fecha 06 de diciembre de 2011 y su Anexo, relativa a la adopción del procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

**II.-** Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe ponerse en vigencia la citada Decisión.

Por tanto;

#### **DECRETAN:**

Publicación de la Decisión Nº 26 de fecha 06 de diciembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Adopción del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Emitidos en Forma Electrónica y Firmados Digitalmente en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile; y su Anexo.

**Artículo 1.-** Publíquense la Decisión Nº 26 de fecha 06 de diciembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Adopción del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Emitidos en Forma Electrónica y Firmados Digitalmente en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile; y su Anexo, que a continuación se transcriben:

## DECISIÓN Nº 26

### 6 de diciembre de 2011

Adopción del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Emitidos en Forma Electrónica y Firmados Digitalmente en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante "el Tratado", constituida para este acto por Rodrigo Contreras Álvarez, de la República de Chile y Fernando Ocampo Sánchez, de la República de Costa Rica, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 18.01, párrafos 1, 3(b)(iv), 4, 5, 6 y en el Anexo 18.01 (4) del Tratado;

#### **DECIDE:**

- 1) Incorporar, para Chile y Costa Rica, la certificación electrónica de origen como medio válido para certificar el origen de una mercancía que se exporte del territorio ya sea de Chile o Costa Rica al territorio de cualquiera de esas dos Partes en el marco del Tratado.
- 2) Modificar las "Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", a fin de incorporar el Apéndice 2 al Anexo IV (2)(a) referido al "Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Emitidos en Forma Electrónica y Firmados Digitalmente", que se adjunta como anexo de esta Decisión y que únicamente será de aplicación entre Chile y Costa Rica.
- 3) Implementar la certificación electrónica de origen en un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión. Una vez implementado el Certificado Electrónico de Origen, el exportador podrá expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedirlos de manera electrónica, firmados digitalmente.

La presente Decisión se firma en Santiago de Chile, a los 6 días del mes de diciembre de 2011 y entrará en vigor sesenta días después del recibo de la última Nota que notifique el cumplimiento de los respectivos procedimientos legales internos.

Por la República de Chile

Rodrigo Contreras Álvarez Ministerio de Relaciones Exteriores Por la República de Costa Rica

Fernando Ocampo Sánchez Ministerio de Comercio Exterior

#### Anexo

## Procedimiento General para el Envío y Recepción de los Certificados Electrónicos de Origen

Costa Rica y Chile adoptan el siguiente procedimiento para el envío y recepción del Certificado Electrónico de Origen:

- 1. El exportador llenará y firmará el Certificado Electrónico de Origen en el país exportador. El certificado de origen solo será válido si está firmado digitalmente por el exportador.
- 2. El certificado de origen electrónico deberá tener un número único con el cual se permitirá identificar individualmente cada certificado electrónico de origen.
- 3. El certificado de origen electrónico debe ser enviado al importador por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico.
- 4. El agente aduanero podrá presentar el certificado electrónico de origen a la autoridad aduanera de la parte importadora para efectos de solicitar el trato arancelario preferencial.

#### Requerimientos técnicos

- 1. Con miras a implementar el presente Procedimiento General, Costa Rica y Chile acuerdan los siguientes requerimientos técnicos:
  - a. Las Partes acordarán una estructura para el certificado electrónico de origen (XML) antes de la entrada en vigencia de la presente Decisión.
  - b. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán modificar la estructura referida en el punto 1 previo acuerdo entre Costa Rica y Chile.
  - c. Formato del archivo electrónico del certificado de origen: XML.
  - d. Sistema de comunicación de información: Internet.
  - e. Firma digital (según legislación interna de cada parte).

### Esquema de envio y recepción del archivo XML bajo el enfoque de autocertificación Aduana de Destino Exportador Completa los datos y (4)(1)La autoridad aduanera firma electronicamente recibe el certificado de el certificado origen y conserva los Electrónico de Origen (3)datos $\{2\}$ Agente de aduanas Importador

### Descripción de procesos:

- 1. El exportador llena y firma electrónicamente el certificado de origen.
- 2. El exportador envía por email al importador el certificado de origen firmado electrónicamente.
- 3. El agente de aduanas presentará ante la autoridad aduanera el certificado electrónico de origen.
- 4. La autoridad aduanera recibe el certificado de origen.

No obstante los procedimientos establecidos anteriormente, los exportadores e importadores, deberán cumplir con la obligación de conservar el certificado de origen en formato electrónico durante 5 años contados a partir de la fecha de la importación, y demás documentación relativa a la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.03 numeral 4, artículo 5.04 numeral 5, y lo dispuesto en su normativa interna según corresponda.

## **Artículo 2.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

## PUBLÍQUESE.-



1 vez.—O. C. Nº 13350.—Solicitud Nº 32133.—C-82720.—(D37010-IN2012013110).

#### Nº 37014-H

## LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO a.i. DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, y la Ley N° 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011.

#### Considerando:

- 1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley Nº 8131, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
- 2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley Nº 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
- 3. Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* Nº 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
- 4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
- 5. Que mediante oficio DM-136-2012 del 24 de enero de 2012, el Ministerio de Cultura y Juventud solicitó la confección del presente Decreto Ejecutivo, para dotar de recursos al Teatro Nacional para la realización del Festival Internacional de las Artes.

6. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

#### Por tanto;

#### **Decretan:**

Artículo 1º—Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance Digital Nº 106 a *La Gaceta* Nº 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de realizar el traslado de partidas del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 2º—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de trescientos millones de colones exactos (¢300.000.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

#### DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	300.000.000,00
PODER EJECUTIVO	300.000.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	300.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

#### DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	300.000.000,00
PODER EJECUTIVO	300.000.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	300.000.000,00

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.



1 vez.—O. C. Nº 14269.—Solicitud Nº 05534.—C-42830.—(D37014-IN2012013768).

## **DOCUMENTOS VARIOS**

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

El Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración, comunica a los sectores interesados, que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, se pueden presentar a exponer sus comentarios por escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con los siguientes proyectos denominados: "RAC - 04 Cartas Aeronáuticas". Los mismos podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil, en la Biblioteca Técnica, a partir de las ocho horas y hasta las dieciséis horas.—San José, 16 de febrero del 2012.—Lic. Jorge Fernández Chacón, Director General.—1 vez.—O. C. Nº 22786.—Solicitud Nº 41712.—C-7050.—(IN2012013411).

El Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración, comunica a los sectores interesados, que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, se pueden presentar a exponer sus comentarios por escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con los siguientes proyectos denominados: "RAC - 13 Reglamento para la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación". Los mismos podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General de Aviación Civil, en la Biblioteca Técnica, a partir de las ocho horas y hasta las dieciséis horas.—San José, 16 de febrero del 2012.—Lic. Jorge Fernández Chacón, Director General.—1 vez.—O. C. Nº 22786.—Solicitud Nº 41713.—C-7050.—(IN2012013412).